Proyecto de Ley N° 7988/2023-CR

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:24 pm

LEY QUE PRIORIZA EL PRESUPUESTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS – CTS, EN FAVOR DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, QUE PASARON AL CESE EN LOS AÑOS FISCALES 2022 Y 2023

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES,** integrante del Grupo Parlamentario **"BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL"**, de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PRIORIZA EL PRESUPUESTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS – CTS, EN FAVOR DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, QUE PASARON AL CESE EN LOS AÑOS FISCALES 2022 Y 2023

Artículo 1.- Objeto
La presente ley tiene por objeto priorizar el presupuesto para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, a los docentes nombrados de la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2.- Finalidad
La finalidad de esta ley es garantizar el reconocimiento y el cumplimiento oportuno de los derechos laborales de los docentes nombrados de la Carrera Pública Magisterial, beneficiando a los docentes que pasaron al cese en los años fiscales 2022 y 2023.

Artículo 3. Disposición
El Ministerio de Economía y Finanzas, junto con el Ministerio de Educación y las autoridades regionales, deberán priorizar en sus presupuestos la asignación de recursos para el pago la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS a los docentes de la Carrera Pública Magisterial que pasaron al cese en los años fiscales 2022 y 2023, protegiendo así sus derechos laborales.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales implementaran los mecanismos presupuestales necesarios, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, en favor de los docentes nombrados de la Carrera Pública Magisterial, cesados durante los años fiscales 2022 y 2023.

Lima, mayo de 2024.

Alex A. Paredes Gonzales

Elizabeth Medina Hermosilla

Pasión Dávila

Segundo Quiroz B.

Paul Gutierrez T.

Oscar Zea

VOCERA

Germán Tacuri

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7988/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION

El artículo 63 de la Ley 29944, modificado por la Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), dispone que el profesor recibe una CTS, la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31451, establece:

> El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:
>
> 1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
>
> - 50% en el año fiscal 2022.
> - 20% en el año fiscal 2023.
> - 30% en el año fiscal 2024.
>
> 2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
>
> - 70% en el año fiscal 2023.
> - 30% en el año fiscal 2024.
>
> 3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese.

Sin embargo, se identifica que a la fecha, 2,924 (DOS MIL NOCIENTOS VEINTICUATRO) cesantes, de los años fiscales 2022 y 2023, no han recibido el abono correspondiente a los pagos por 50% y 20% de la CTS correspondiente al 2022 y al 70% del 2023, tal como lo dispone la Ley 31451 - LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Este compromiso sin cumplir a los cesantes de los años fiscales 2022 y 2023 se traduce en un monto de S/ 259 342 669,54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 54/100 SOLES), que requiere un tratamiento inmediato y una atención primordial. Como se puede observar en el cuadro a continuación, el pago a los cesantes del año 2023 es casi el total del pendiente a regularizar, a pesar de que la ley es de abril 2022, pudiendo ser considerado al momento de la elaboración del proyecto de presupuesto del sector publico 2023.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

Cuadro N° 01

Cesantes beneficiarios de la ley 31451 pendiente de atención

GORE	50% Del 2022	20% Del 2022	70% Del 2023	Población Cesante identificada	TOTAL
AMAZONAS	55,004.40	11,000.88	4,516,069.81	50	4,582,075.09
ANCASH	74,008.80	-	13,852,125.13	150	13,926,133.93
APURIMAC	163,921.56	19,801.58	5,143,910.64	59	5,327,633.78
AREQUIPA	109,364.70	22,942.68	10,262,753.76	114	10,395,061.14
AYACUCHO	98,020.26	-	8,878,157.21	104	8,976,177.47
CAJAMARCA	129,297.12	43,686.72	16,832,835.34	179	17,005,819.18
CALLAO	118,318.20	47,327.28	4,894,968.17	54	5,060,613.65
CUSCO	268,442.21	28,404.58	11,173,681.42	132	11,470,528.21
HUANCAVELICA	59,947.56	14,978.30	4,793,294.98	55	4,868,220.84
HUANUCO	161,115.00	38,503.08	9,127,565.55	106	9,327,183.63
ICA	291,506.70		9,398,387.32	107	9,689,894.02
JUNIN	87,817.95	54,020.99	9,240,840.30	108	9,382,679.24
LA LIBERTAD	238,277.22	40,703.26	12,037,932.61	138	12,316,913.09
LAMBAYEQUE	313,590.30	122,674.44	11,013,248.24	125	11,449,512.98
LIMA METROPOLITANA	652,479.99	228,842.78	37,512,881.93	475	38,394,204.70
LIMA PROVINCIAS	137,945.22	11,441.76	9,136,522.52	114	9,285,909.50
LORETO	270,653.64	90,260.01	9,133,518.43	108	9,494,432.08
MADRE DE DIOS	232,181.04	26,652.13	2,052,717.06	31	2,311,550.23
MOQUEGUA	-	-	1,436,983.39	17	1,436,983.39
PASCO	-	-	2,565,643.09	28	2,565,643.09
PIURA	239,964.33	44,464.04	18,340,871.50	194	18,625,299.87
MUCHO DE	968,031.09	377,797.57	13,455,771.31	161	14,801,599.97
SAN MARTÍN	-	-	12,602,120.75	133	12,602,120.75
TACNA	-	-	2,977,069.14	28	2,977,069.14
TUMBES	53,629.29	21,451.72	4,815,138.56	51	4,890,219.57
UCAYALI	156,058.32	28,193.48	7,994,939.22	103	8,179,191.02
TOTAL	**4,879,574.90**	**1,273,147.28**	**253,189,947.36**	**2,924**	**259,342,669.54**

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, los créditos suplementarios son modificaciones presupuestarias que representan incrementos en los montos de los ingresos y egresos autorizados en el presupuesto de determinados sectores.

El pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, que recibe las transferencias financieras, incorpora dichos recursos a través de un crédito suplementario en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo en el caso que la normatividad vigente

disponga que los recursos materia de la transferencia se registran en una fuente de financiamiento[1].

Importancia de la CTS:
La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es un derecho laboral fundamental que reconoce la contribución de los trabajadores a lo largo de su vida laboral y les proporciona una base económica al momento de su cese. En el caso de los docentes nombrados de la Carrera Pública Magisterial, la CTS es crucial para asegurar su bienestar y estabilidad financiera después de años de servicio al país.

Impacto de Ceses en 2022 y 2023:
Durante los años fiscales 2022 y 2023, un número significativo de docentes nombrados fueron cesados. Estos docentes dedicaron gran parte de su vida profesional a la educación pública, enfrentando diversas condiciones y retos. La falta de pago oportuno de la CTS afecta no solo su bienestar económico sino también su dignidad y reconocimiento como profesionales.

Obligación del Estado:
El Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales adquiridos por los docentes. La demora o incumplimiento en el pago de la CTS genera incertidumbre y descontento, además de vulnerar los derechos de los trabajadores. Priorizar estos pagos en el presupuesto es un acto de justicia y reconocimiento hacia quienes han contribuido al desarrollo educativo del país.

Equidad y Justicia Social:
Priorizar la asignación presupuestaria para la CTS de los docentes cesados es una medida de equidad y justicia social. Reconoce la importancia de la labor docente y su impacto en la formación de generaciones de peruanos. Además, refuerza el compromiso del Estado con la protección de los derechos laborales y el bienestar de sus trabajadores.

Implicaciones y Beneficios

Cumplimiento de Derechos:
Garantizar la asignación presupuestaria para el pago de la CTS permite cumplir con un derecho laboral esencial, promoviendo la justicia y el respeto a los docentes.

Estabilidad y Bienestar:
Los docentes cesados recibirán el apoyo económico necesario para enfrentar la transición hacia el retiro o nuevas oportunidades laborales, mejorando su estabilidad y bienestar.

Fortalecimiento del Sistema Educativo:
Cumplir con los compromisos laborales refuerza el sistema educativo, ya que los docentes activos verán que sus derechos serán respetados, lo que puede motivar un mejor desempeño y compromiso con su labor.

Confianza en las Instituciones:
La efectiva implementación de esta ley fortalecerá la confianza de los trabajadores en las instituciones del Estado, demostrando un compromiso real con la justicia y la equidad laboral.

[1] https://www.gob.pe/11261-credito-suplementario-para-el-financiamiento-de-un-proyecto-de-inversion

Priorizar el presupuesto significa asignar recursos financieros de manera preferente a ciertos gastos o sectores considerados de mayor importancia o urgencia. En el contexto de una organización, un gobierno, o cualquier entidad que maneje un presupuesto, priorizar implica identificar qué áreas o necesidades deben recibir fondos antes que otras, debido a su impacto, urgencia, o relevancia estratégica.

Identificación de Prioridades:
Determinar qué áreas o sectores son más cruciales. En el contexto de un gobierno, esto podría significar salud, educación, infraestructura, o, como en este caso, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los docentes cesados.

Asignación Preferente de Recursos:
Una vez identificadas las prioridades, se asignan los recursos disponibles a estas áreas antes que a otras menos urgentes. Esto asegura que los fondos limitados se utilicen de manera que maximicen el impacto positivo.

Planificación y Ejecución:
Desarrollar un plan detallado sobre cómo se distribuirán los recursos, seguido de la ejecución de dicho plan. Esto incluye la elaboración de resoluciones, modificaciones presupuestarias y seguimiento del uso de los fondos.

Cumplimiento de Obligaciones:
En el caso específico de priorizar el presupuesto para el pago de la CTS, significa que el gobierno se compromete a asegurar que los fondos necesarios estén disponibles y se usen específicamente para cumplir con esta obligación antes de destinar recursos a otras áreas menos prioritarias.

Evaluación y Ajuste:
Monitorear el impacto de la priorización presupuestaria y ajustar según sea necesario para garantizar que los objetivos se estén cumpliendo de manera efectiva.

Aplicación en la Ley:
En el contexto de la "Ley que prioriza el presupuesto para el pago de la compensación por tiempo de servicios – CTS, en favor de los docentes nombrados de la carrera pública magisterial, que fueron cesados durante los años fiscales 2022 y 2023":

Priorizar el presupuesto implica que el Ministerio de Economía y Finanzas, junto con el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, deben asegurar que los fondos necesarios para el pago de la CTS a estos docentes sean asignados y disponibles antes de considerar otras asignaciones presupuestarias.

Garantía de Cumplimiento:
La ley exige que se dé prioridad a esta obligación, lo que asegura el cumplimiento oportuno y adecuado de los pagos de CTS, reconociendo los derechos laborales de los docentes afectados.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

Cuadro N°02

Criterios de Priorización Sectoriales

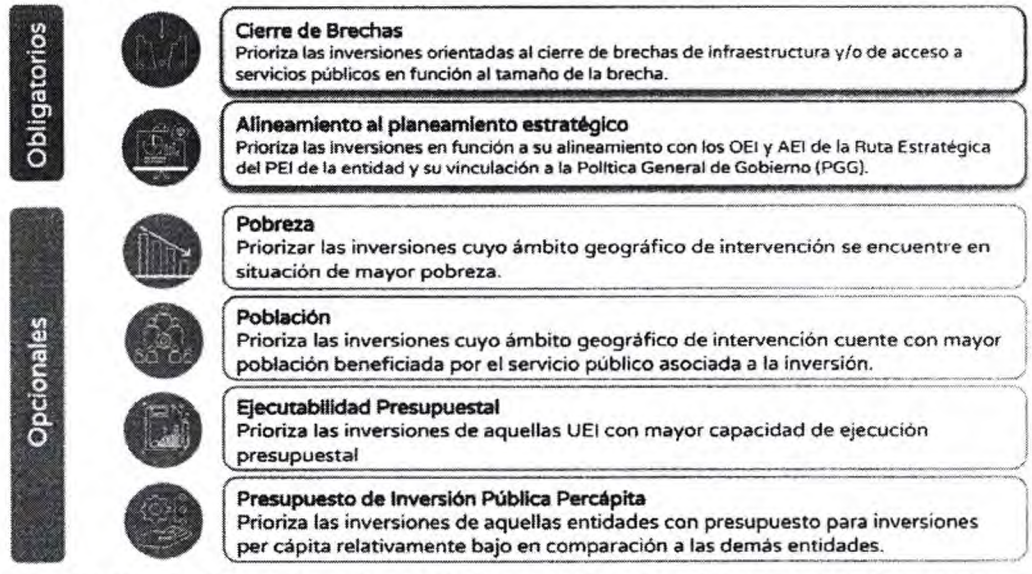

Fuente: Pautas para la elaboración y aplicación de Criterios de Priorización, Ministerio de Economía y Finanzas

Beneficios de Priorizar el Presupuesto:

Justicia Social:

Garantiza que los recursos se utilicen para cumplir con obligaciones críticas y apoyar a grupos vulnerables o necesitados.

Eficiencia en el Uso de Recursos:

Asegura que los fondos se dirijan a áreas con mayor necesidad o impacto.

Mejora de la Confianza:

Incrementa la confianza en las instituciones al demostrar un compromiso con el cumplimiento de obligaciones esenciales y la protección de derechos laborales.

II. LA PROPUESTA

La iniciativa busca atender un mandato legal, como es el señalado en la 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, en donde quedan más de 2,900 cesantes del magisterio, a quienes aun no se les ha abonado su CTS.

Por lo anterior, La presente ley tiene por objeto priorizar el presupuesto para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, a los docentes nombrados de la Carrera Pública Magisterial, por un monto de S/ 259 342 669,54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 54/100 SOLES).

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, ni contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, se orienta a fortalecer la oferta educativa a partir del cierre de brecha de infraestructura del sector.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse esta ley, se beneficiaría a más de 2,900 cesantes que están a la espera del cumplimiento de la ley 31451, que les permite tener una debida comprensión del régimen laboral docente por parte del Estado. La medida tiene un impacto en la medida que se traslada recursos de la Reserva de Contingencia a los pliegos Ministerio de Educación y gobiernos regionales.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se enmarca dentro de la 11ª y 14ª Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. La propuesta de ley se alinea con la promoción de igualdad de oportunidades y la eliminación de discriminación (11ª Política), así como con el acceso a un empleo pleno, digno y productivo (14ª Política), al asegurar el pago de la CTS para los docentes cesados.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777